

 <b>ECOVIVIENDA</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"</b>	<b>CÓDIGO: RAJ-04-11</b>
	<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>FECHA: 15/05/2020</b>
	<b>INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> <b>PÁGINA: 1 de 8</b>

**INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO  
 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA SELECCIONAR LA  
 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA  
 AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 590 VIVIENDAS DE  
 INTERES PRIORITARIO Y 980 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DEL  
 PROYECTO BELLAVISTA, DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ CD-031-  
 2021.**

El comité de evaluación del contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos constitutivo del patrimonio autónomo inmobiliario el Jardín CD-01-2021, en cumplimiento de las funciones asignadas a su cargo mediante Resolución No. 076 del 11 de agosto de 2021, emitida por la gerencia de ECOVIVIENDA, así como por lo dispuesto en el manual operativo de selección de fideicomitente constructor e interventor y el agotamiento del cronograma previsto en los términos de referencia de la invitación privada publicada por la Fiduciaria Popular S.A., procede a rendir informe de evaluación de las ofertas presentadas dentro de la invitación privada de la referencia, procede a rendir informe de definitivo de la evaluación de la única oferta presentada dentro de la invitación de la referencia, cuyo objeto es: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 590 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO Y 980 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DEL PROYECTO BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ".

**1. ANTECEDENTES DEL PROCESO:**

<b>OBJETO</b>	"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 590 VIVIENDAS DE INTERES PRIORITARIO Y 980 VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL DEL PROYECTO BELLAVISTA DEL MUNICIPIO DE TUNJA – BOYACÁ"				
<b>MODALIDAD</b>	INVITACIÓN PRIVADA FIDUCIARIA POPULAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIA CD-031-2021				
<b>FECHA DE LA INVITACIÓN</b>	4 DE MARZO DE 2022				
<b>FECHA DE CIERRE</b>	8 DE MARZO DE 2022				
<b>PROPUESTAS PRESENTADAS</b>	No.	PROPONENTE	TOTAL DE FOLIOS	FECHA DE RADICACIÓN	HORA DE RADICACIÓN
	1	MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ	21	08/03/22	16:59
	2				
	3				

EL día 10 de marzo de 2022 se realizó la evaluación preliminar de la propuesta presentada, concluyendo lo siguiente:

PROPONENTE	CUMPLE-NO CUMPLE	OBSERVACIONES
MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ	NO CUMPLE	A pesar de tener ítems que podrían ser subsanables, la experiencia general no se encuentra acreditada, encontrándose una causal de rechazo de la oferta por no cumplir con unos de los requisitos habilitantes de carácter técnico previstos

 <b>ECOVIVIENDA</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"</b>	<b>CÓDIGO: RAJ-04-11</b>
	<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>FECHA: 15/05/2020</b>
	<b>INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> <b>PÁGINA: 2 de 8</b>

		en la invitación privada, lo cual tiene sustento en el numeral 16.5 del acápite 16 correspondiente al rechazo.
--	--	--

## 2. OBSERVACIONES Y DOCUMENTOS ALLEGADOS:

Se dio traslado de conformidad a lo establecido en el cronograma previsto en la invitación privada, tiempo en el cual se recibieron los siguientes escritos por parte de:

**MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ**  
**C.C. 30.400.176**

### OBSERVACIÓN No.1.

Cómputo de la Experiencia profesional. La proponente formula el siguiente texto argumentativo y solicitud.

*"Si bien es cierto, que la ley 842 de 2003, La Ley 842 de 2003 por la cual se modificó la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones, estableció:*

*"ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas".*

*Posteriormente, el Gobierno Nacional, expidió la ley anti trámites con el Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, señalando lo siguiente:*

*"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

*Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".*

*Por lo tanto, solicito que se declare habilitado y cumplido por mi parte, el requisito de más 10 años de experiencia general, y se tenga en cuenta para contabilizar este requisito la ley anti trámites vigente en el territorio nacional. Recuerden también, que, aunque el pliego de condiciones o en este caso los términos de referencia son ley para las partes, estos, no pueden ir en contravía de la reglamentación nacional para los mismos efectos".*

**RESPUESTA N° 1**



 <b>ECOVIVIENDA</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"</b>	CÓDIGO: RAJ-04-11
	ASESORÍA JURÍDICA	FECHA: 15/05/2020
	INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 3 de 8

En relación con el cómputo de la experiencia profesional la H. Corte Constitucional de Colombia se pronunció con ocasión del juicio de constitucionalidad al contenido del artículo 12 de la ley 842 de 2015, e indicó:

*"8. De acuerdo con lo anterior se puede decir en primer lugar (i) que la profesión de ingeniero, profesiones afines y auxiliares son todas ellas actividades que involucran un claro riesgo social; en segundo término que (ii) la exigencia de aportar un título académico está destinada a conjurar una serie de amenazas, peligros y riesgos que se ciernen sobre los ciudadanos y que pueden amenazar su vida, integridad personal, seguridad y su salud; en tercer término (iii) que de ninguna manera se trata de discriminar con esta norma a un grupo de profesionales sobre otros, sino que a partir de los mayores requerimientos para el cómputo de la experiencia profesional en actividades relacionadas con la ingeniería, profesiones afines y auxiliares se trata de proteger a la comunidad y la sociedad de eventuales riesgos sociales; en cuarto lugar (iv) que dicha diferenciación cumple con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la medida, ya que el legislador en su potestad de libre configuración en el establecimiento de títulos de idoneidad de actividades que impliquen riesgo social lo que estableció fue la posibilidad de que se valorara en este caso la experticia a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, circunstancia que tiene como finalidad evitar riesgos sociales por el ejercicio de esta actividad; por último y en quinto lugar (v) tampoco se comprueba que esta norma viole el derecho al trabajo consagrado en el artículo 25 de la C.P, porque en este caso no se está restringiendo la posibilidad de trabajar y acceder al concurso de méritos, sino que se establece una diferenciación razonable y justificada que se deriva de la libre configuración del legislador en la exigencia del título de la idoneidad para evitar el riesgo social en el ejercicio de determinadas profesiones que pueden afectar los intereses de la comunidad.*

*7.49. En conclusión, estima la Corte que el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 no desconoció el derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 superior ni el artículo 25 de la C.P referente al trabajo, y por ende la norma demandada debe declararse exequible ya que en este caso la mayor exigencia del cómputo de la experiencia profesional a partir de la expedición de la matrícula profesional se justifica razonablemente. En efecto, en este caso la norma demandada tiene una explicación constitucionalmente legítima, es idónea y proporcional ya que trata de prevenir y evitar el riesgo social que conlleva el ejercicio de la ingeniería, profesiones afines y auxiliares. En este caso se admite la diferenciación del cómputo de la experiencia profesional con relación a otras actividades y oficios, ya que la exigencia de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional tiene una finalidad constitucionalmente legítima que consiste en demostrar que se cuenta con una formación académica y una experiencia específica para asumir la responsabilidad que implica el ejercicio de estas profesiones que pueden afectar derechos fundamentales de primerísimo orden."<sup>1</sup>*

A su turno y a pesar de estar agotándose una invitación privada bajo el gobierno del derecho privado, en gracia de discusión, resulta trascendental indicar que Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado mediante Circular Única en punto del cómputo de la experiencia para procesos de selección de contratistas así:

*"Si el objeto del contrato requiere el ejercicio de profesiones o actividades sujetas a regulación, la Entidad Estatal debe identificar en la etapa de planeación del Proceso de Contratación los casos en los cuales el contratista o alguno de los integrantes de su equipo de trabajo o la actividad requerida, debe cumplir los requisitos previstos en la normativa para el ejercicio de una profesión o actividad determinada y hacer la verificación correspondiente en la etapa de selección.*

*Determinadas profesiones están sujetas a normas especiales que regulan su ejercicio y requieren tarjeta o matrícula profesional u otros requisitos para su ejercicio.*

#### 9. Cómputo de la Experiencia Profesional.

*El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.*

<sup>1</sup> Cfr. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-296-12.htm>

CO  
A

 <b>ECOVIVIENDA</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"</b>	CÓDIGO: RAJ-04-11
	ASESORÍA JURÍDICA	FECHA: 15/05/2020
	INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO	VERSIÓN: 01 PÁGINA: 4 de 8

*Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad, como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.”<sup>2</sup>*

En ese sentido, se estima que debido a que la experiencia solicitada demanda el ejercicio de una profesión de la cual se solicita el título de idoneidad por parte del estado colombiano, no es posible dar aplicación al contenido normativo de la ley 19 de 2012 y en consecuencia se mantiene la determinación establecida en el informe de evaluación preliminar.

Por otra parte, el escrito de observación y subsanación presentado por la oferente, advierte:

*“en cuanto a la experiencia específica, certifico que se adjuntó por error una certificación errada de mi experiencia como interventora, adjunto a este oficio envío la documentación que demuestra que; para el proyecto de construcción de vivienda de interés social denominado “Prados de Valverde” en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, me desempeñé como interventora en jefe, para la construcción de 352 apartamentos divididos en 4 torres de 8 pisos.”*

En el sentido de lo expuesto, y bajo el contenido normativo señalado para subsanar el documento en mención (certificación), es de recibo la aclaración realizada, por cuanto, el total de viviendas respecto de las cuales se certifica el rol desempeñado cumple con el mínimo requerido como requisito habilitante, sin que de esta forma se afecte la asignación de puntaje, ya que, no se cumple con los criterios de experiencia adicional que permitieran puntuar y por ende en gracia de discusión pensar que con la subsanación se estaría mejorando la oferta.

### 3. EVALUACIÓN DEFINITIVA

**MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ**  
**C.C. 30.400.176**

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES			
CAPACIDAD JURÍDICA			
ITEMS	OBSERVACIONES	FOLIOS	CUMPLE / NO CUMPLE / SUBSANABLE / NO APLICA
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	FIRMADA POR: MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ C.C. 30.400.176	2	CUMPLE

<sup>2</sup> [https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/cce\\_circular\\_unica.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf)





EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE  
TUNJA "ECOVIVIENDA"

CÓDIGO: RAJ-04-11

ASESORÍA JURÍDICA

FECHA: 15/05/2020

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 5 de 8

	La proponente subsano el ítem correspondiente		
CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRE: MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ C.C. 30.400.176	1	CUMPLE
COPIA DE LA LIBRETA MILITAR	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	No registra reportes como responsable fiscal	Consulta realizada en la página web de la Contraloría General de la República el día 09-03-22	CUMPLE
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	No registra sanciones ni inhabilidades vigentes	Consulta realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación el día 09-03-22	CUMPLE
CERTIFICADO JUDICIAL	No se registran asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	Consulta realizada en la página web de la Policía Nacional de Colombia el día 09-03-22	CUMPLE
CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS	No se reportan medidas correctivas pendientes por cumplir	Consulta realizada en la página web de la Policía Nacional de Colombia sistema registro Nacional de Medidas correctivas el día 09-03-22	CUMPLE

Handwritten signature or initials.

 <b>ECOVIVIENDA</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"</b>	<b>CÓDIGO: RAJ-04-11</b>
	<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>FECHA: 15/05/2020</b>
	<b>INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> <b>PÁGINA: 6 de 8</b>

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS COPNIA	No se reportan antecedentes disciplinarios ético - profesionales	Consulta realizada en la página web del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA el día 10-03-22	CUMPLE
CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO	Formulario de registro único tributario vigente y en firme	1	CUMPLE
PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES	Se allega Certificación de cumplimiento Art. 50 Ley 789 de 2002 persona natural subsanada tal como se señaló en informe de evaluación preliminar.	2	CUMPLE
SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT	Corresponde a la fiduciaria Popular S.A. realizar la consulta	NO APLICA	SUBSANABLE

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES			
CAPACIDAD TÉCNICA			
ITEMS	OBSERVACIONES	FOLIOS	CUMPLE / NO CUMPLE / SUBSANABLE / NO APLICA
<b>EXPERIENCIA GENERAL</b> 1. Ejercer como Arquitecto o ingeniero Civil, durante mas 10 años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, teniendo en cuenta la fecha de entrega de propuestas.	Se presentó certificado de inscripción profesional No. 17702-028157 CLD del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA. Aplicación de la Ley 842 de 2003. Art. 12  De fecha: 20/06/2013  La oferente radica escrito de observaciones a través del cual explica	1 (certificado de inscripción profesional) 6 (escrito de observaciones y subsanación)	NO CUMPLE

Handwritten initials and signature at the bottom right corner.



**ECOVIVIENDA**

**EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"**

ASESORÍA JURÍDICA

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

CÓDIGO: RAJ-04-11

FECHA: 15/05/2020

VERSIÓN: 01

PÁGINA: 7 de 8

	su postura respecto de la acreditación de experiencia general, situación que esta resuelta en el capitulo de observaciones del presente documento		
2. Contar con una especialización en gerencia de proyectos y/o interventoría de proyectos.	Se presenta título de especialista en gerencia de la Universidad Pontificia Bolivariana De fecha: 03/03/2017	1	CUMPLE
3. Acreditar mínimo dos contratos como interventor en contratos de obra de edificaciones de más de 10.000 M2.	Se verifican certificados contractuales donde se advierte un número de viviendas de interés social y prioritario del cual se ejerció la supervisión que superan los metros cuadrados requeridos	3	CUMPLE
<b>EXPERIENCIA ESPECÍFICA</b>  Acreditar Mínimo tres (3) contratos certificados y acreditados por el oferente, cuyo objeto sea: <b>REALIZAR INTERVENTORÍA Y/O DIRECCION DE OBRA DE proyectos de vivienda de mínimo 5 pisos, donde la sumatoria de las unidades de viviendas nuevas de los contratos certificados y acreditados, sea mayor a QUINIENTAS (500)</b>	Con escrito de subsanación y observación, se indicó error en la información transcrita en la certificación No. 2, situación que está resuelta en el capítulo de observaciones del presente documento La oferente allega certificación corregida que advierte:  Cargo: Interventor Periodo: del 01/03/2018 hasta el 31/07/2021 Proyecto: Prados de Valverde VIS construidas: 352 distribuido en 4 torres de 8 pisos	23	CUMPLE

Handwritten signature and initials.

 <b>ECOVIVIENDA</b>	<b>EMPRESA CONSTRUCTORA DE VIVIENDA DE TUNJA "ECOVIVIENDA"</b>	<b>CÓDIGO: RAJ-04-11</b>
	<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	<b>FECHA: 15/05/2020</b>
	<b>INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b> <b>PÁGINA: 8 de 8</b>

<b>UNIDADES DE VIVIENDA.</b> Para verificar este requisito, la información debe estar de manera explícita en el certificado aportado.	<b>Contratante:</b> <b>Constructora Valú LTDA</b> <b>R/L.: Mario Fernando Vargas Salcedo</b>  <b>La sumatoria de las viviendas certificadas suman 522</b>		
---	---	--	--

### CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye lo siguiente:

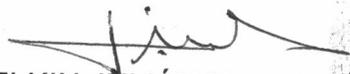
PROPONENTE	CUMPLE-NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<b>MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ</b>	<b>NO CUMPLE</b>	La experiencia general requerida no fue acreditada y a pesar de observarse la evaluación preliminar por la situación prevista, en el presente documento se sustenta la no aceptación de la misma.

En consecuencia, como quiera que la propuesta presentada por MÓNICA RAQUEL MONTES GONZÁLEZ identificada con C.C. 30.400.176 no cumple el requisito habilitante de experiencia general por los motivos expuestos, deberá rechazarse la misma y declararse desierto el proceso que se encuentra en curso.

El presente informe de evaluación preliminar, se firma a los 15 días del mes de marzo de 2022.

  
**AIDEE YULIETH PARDO**  
 Directora Administrativa y Financiera  
 ECOVIVIENDA  
 Comité Evaluador Componente Financiero

  
**JORGE ARMANDO MARIÑO ANDRADE**  
 Director Técnico  
 ECOVIVIENDA  
 Comité Evaluador Componente técnico

  
**ELKIN JULIÁN ULLOA SÁENZ**  
 Asesor Jurídico  
 ECOVIVIENDA